

AMBITO TERRITORIAL	PISCIFACT. TIPO 1	TRUCHAS TIPO 2
	P"COMB.	P"COMB.
<b>40 SEGOVIA</b>		
TODAS LAS COMARCAS	3,77	5,28
<b>41 SEVILLA</b>		
TODAS LAS COMARCAS	3,77	5,28
<b>42 SORIA</b>		
TODAS LAS COMARCAS	3,77	5,28
<b>43 TARRAGONA</b>		
TODAS LAS COMARCAS	3,77	5,28
<b>44 TERUEL</b>		
TODAS LAS COMARCAS	3,77	5,28
<b>45 TOLEDO</b>		
TODAS LAS COMARCAS	3,77	5,28
<b>46 VALENCIA</b>		
TODAS LAS COMARCAS	3,77	5,28
<b>47 VALLADOLID</b>		
TODAS LAS COMARCAS	3,77	5,28
<b>48 VIZCAYA</b>		
TODAS LAS COMARCAS	3,77	5,28
<b>49 ZAMORA</b>		
TODAS LAS COMARCAS	3,77	5,28
<b>50 ZARAGOZA</b>		
TODAS LAS COMARCAS	3,77	5,28

### 10382 RESOLUCION de 23 de abril de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se dictan instrucciones para validez de los períodos de embarco exigidos para la expedición de los títulos profesionales de la Marina Mercante.

El Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, sobre títulos profesionales de la Marina Mercante, establece, entre las condiciones para la expedición de los diferentes títulos, unos requisitos relativos al cumplimiento de períodos o tiempo de embarco y otros de perfeccionamiento de días de mar; ambos con la finalidad de completar la formación práctica y adquirir la experiencia marítima requerida en los Convenios e instrumentos internacionales.

Los requisitos referentes al cumplimiento de períodos o tiempo de embarco no han sido objeto de desarrollo normativo, siendo necesario la fijación de criterios, por las razones que se exponen más adelante.

Respecto al desarrollo específico de los requisitos relativos a los días de mar, se ha venido realizando mediante las Ordenes de 18 de abril de 1983, 10 de septiembre de 1986 y 8 de febrero de 1990. Estas Ordenes han establecido sucesivamente, de acuerdo con la evolución tecnológica y social del sector, disposiciones sobre su validez y cómputo, en base al encuadramiento del buque a una determinada lista de matrícula nacional y aplicando el criterio general de que, al menos la mitad de los días de mar exigidos para cada título sean perfeccionados en buques de las listas primera y segunda de pabellón nacional.

Ahora bien, la citada normativa ha permitido también computar, con carácter excepcional y de modo específico, la realización de días de mar realizados en buques matriculados en listas o actividades diferentes a las citadas. Pero no se contemplan todos los ámbitos posibles del ejercicio profesional de los titulados marítimos a bordo de los distintos tipos de buques, tanto nacionales como de pabellón extranjero y de acuerdo con la situación y las circunstancias presentes.

En relación con esto último, es preciso tener en cuenta que la Marina Mercante española en la actualidad adolece de una carencia notable de buques matriculados en las listas primera y segunda, en donde se puedan perfeccionar las citadas condiciones de tiempo de embarco y de días de mar, resultando insuficiente su número para dar respuesta a las demandas del sector. Ello está ocasionando muy diversos problemas y situaciones, que afectan tanto a los profesionales como a las empresas y entidades que los contratan.

Por todo lo anterior, resulta necesario establecer criterios más justos, unificados y acordes con la situación actual. Y, en consecuencia, considerando que la formación práctica y profesional se puede adquirir en embarcaciones nacionales diferentes a las listas primera y segunda, así como en buques de pabellón extranjero. De acuerdo con las atribuciones conferidas en la normativa vigente, con especial referencia al artículo 86.9 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y al artículo 5 del Real Decreto 1056/1995, de 23 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y en cumplimiento de las disposiciones del Real Decreto 2061/1981, de 4 de septiembre, sobre títulos profesionales de la Marina Mercante, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Para la obtención de los títulos profesionales de Capitán de la Marina Mercante, Piloto de primera y de segunda de la Marina Mercante, se considerarán válidos los períodos de embarco y días de mar realizados en los buques siguientes:

a) En buques de las listas primera y segunda nacionales, o remolcadores de altura, buques de apoyo y suministro y buques dedicados al transporte marítimo de mercancías y/o pasajeros cuando sean extranjeros, en su totalidad.

b) En buques de las listas tercera y quinta nacionales, o buques pesqueros y remolcadores o embarcaciones de servicio de puerto cuando sean extranjeros, en cualquiera de los casos mayores de 100 TRB o GT, en su totalidad.

c) En buques de las listas sexta y séptima nacionales, o embarcaciones deportivas o de recreo cuando sean extranjeras, en cualquiera de los casos mayores de 100 TRB o GT y ejerciendo profesionalmente, en su totalidad.

d) En buques de la lista octava nacionales, o embarcaciones pertenecientes a organismos públicos nacionales o extranjeros, en cualquiera de los casos mayores de 20 TRB o GT, o buques de guerra ocupando cargo como Oficial, en su totalidad.

Segundo.—Para la obtención de los títulos profesionales de Jefe de Máquinas de la Marina Mercante y Oficial de Máquinas de primera y segun-

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

### 10381 RESOLUCION de 18 de abril de 1996, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de «Laboratorio Balear de la Construcción, Sociedad Anónima», sito en Palma de Mallorca, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación de la Directora general de Urbanismo, Costas y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del gobierno balear, de la resolución de 5 de febrero de 1996, concediendo acreditaciones al «Laboratorio Balear de la Construcción, Sociedad Anónima», sito en Camino de Jesús, 113, Son Anglada, Palma de Mallorca, para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de la calidad de la edificación: «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado Laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de la Calidad en la Edificación, en el área técnica de acreditación: «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo» con el número 02009SE96.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1996.—El Director general, Borja Carreras Moysi.